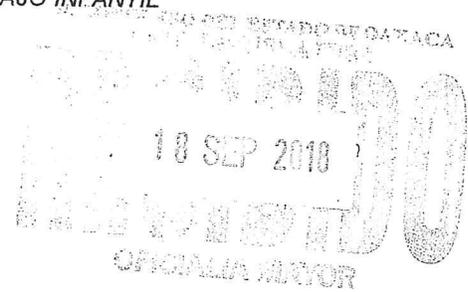




**LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA**

*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

**MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS  
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE**



Por instrucciones del **C. FERNANDO LORENZO ESTRADA**, diputado Presidente de la Comisión Permanente de Cultura en la LXIII Legislatura de H. Congreso del Estado de Oaxaca por medio del presente respetuosamente manifiesto:

Con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como con el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso, presento para su inscripción en el orden del día de la sesión ordinaria a efectuarse el día 18 de septiembre de 2018:

- 1. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA EN MATERIA DE BIENES, SERVICIOS Y DERECHOS CULTURALES.**

Sin otro particular agradezco sus atenciones.

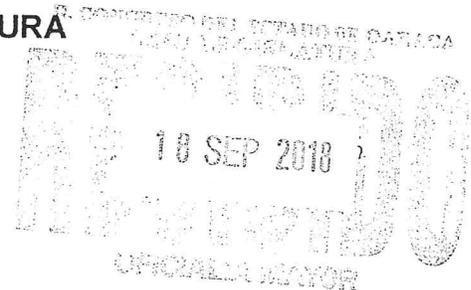


**LIC. ANABEL ROBLES**

**SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE CULTURA**

**PERMANENTE DE CULTURA**





## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 25**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 42, 44, fracción X; 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracción X, 26, 29, 32 y 37 fracción X del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Cultura efectuó al expediente al rubro citado; se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### **I. Antecedente.**

1.- En sesión ordinaria del 16 de agosto de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva dio cuenta al pleno del H. Congreso del Estado, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE BIENES, SERVICIOS Y DERECHOS CULTURALES, presentada por el C. Dip. Arturo Toledo Méndez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena.

2.- En la misma fecha, se ordenó turnar la iniciativa en cita a la Comisión Permanente de Cultura, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose en este órgano legislativo con el número de expediente 25.



## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚMERO: 25

### II. Contenido de la iniciativa.

1. El promovente, en la Exposición de su iniciativa enunció lo siguiente:

"En las sociedades contemporáneas, los derechos culturales son considerados en las legislaciones y por las autoridades jurisdiccionales como una categoría de los derechos humanos. Sin embargo, en nuestra entidad no han sido reconocidos expresamente en el ámbito legislativo y tampoco existen criterios jurisprudenciales en la materia, limitaciones que han propiciado que la sociedad carezca de los elementos normativos adecuados que promuevan acertadamente la pluriculturalidad de nuestra entidad y el reconocimiento expreso de las expresiones artísticas y culturales.

La indeterminación de los derechos culturales, ha generado que el sistema jurídico carezca de elementos relativos a su reconocimiento normativo, dando lugar a limitaciones en el goce de los derechos culturales como parte de la esfera jurídica de las personas, situación que provoca que las autoridades y los ciudadanos no conozcan sus alcances o no respeten su estricta observancia, así como su estudio y desarrollo conceptual.

Por otra parte, el proceso de globalización de las últimas décadas, ha traído como consecuencia la interrelación de los países en la búsqueda de tecnologías que permitan el desarrollo integral de los pueblos bajo estándares básicos de



## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 25**

d

competitividad. Para enfrentar esa competencia, cada nación debe promover el respeto y protección a sus elementos autóctonos, y desde allí abrirse camino en el amplio campo de industrialización y desarrollo tecnológico, que son los factores de apertura a los mercados globales.

La importancia de delimitar la relación entre economía y cultura, a través del reconocimiento de los derechos culturales, que a su vez tienen origen económico y, por tanto, deben protegerse como tales, en esta categoría se encuentran el derecho de autor y la propiedad intelectual, que si bien es cierto, son derechos de carácter económico, porque protegen la propiedad, también son derechos culturales, en tanto que su "deber ser" es la protección de la invención del ser humano, uno de los pilares esenciales en el desarrollo de los pueblos y las relaciones comerciales de ellos.

Para el caso de América Latina, el elemento más competitivo son las expresiones culturales, sin embargo, no es de una manera aislada que los elementos culturales se deben incorporar a los mercados; para ello es necesario la formulación y ejecución de proyectos que denuesten la viabilidad y la rentabilidad económica; además que permita la estructuración y desarrollo del comercio cultural.



## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

EXPEDIENTE NÚMERO: 25

La capacidad del Estado para reconocer y apoyar nuevas realidades y procesos socioculturales y valorar sus expresiones, debe permitir combatir los silencios, las exclusiones y la discriminación. Corresponde al Gobierno del Estado el deber jurídico de proteger el patrimonio colectivo, como son los diseños ancestrales de nuestras vestiduras tradicionales, o bien impulsar las artes y el desarrollo de actividades cinematográficas, sin que por ello represente cargos adicionales al erario.

Para promover el reconocimiento, respecto, protección y difusión del patrimonio cultural del estado, presento esta INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE BIENES, SERVICIOS Y DERECHOS CULTURALES, que tiene por objeto lo siguiente:

Reconocer expresamente que los derechos culturales de los habitantes, destacando por su relevancia el Acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia; El acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas de las comunidades y pueblos que habitan las regiones del Estado; Elegir libremente una o más identidades culturales; Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; Disfrutar de la



## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

EXPEDIENTE NÚMERO: 25

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, entre otros.

Asimismo, se establece que el Estado garantizará que los bienes y servicios culturales estén disponibles para que la población pueda disfrutar de ellos, incluyendo las actividades, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles, comprendiendo también los idiomas, las costumbres, las creencias y la historia; y que toda persona que produzca cualquier obra científica, literaria o artística, tiene derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal de los Derechos de Autor y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por otra parte, se adiciona que corresponde al Ejecutivo del Estado contribuir con el Congreso del Estado para difundir la Convocatoria para el Premio al Periodismo Cultural "Andrés Henestrosa", al Instituto Estatal de Educación Pública para el Estado de Oaxaca el diseño de planes de estudio específicos por región o por etnia, respetando la autodeterminación indígena



## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚMERO: 25

d

y cultural de las personas, y a los Ayuntamientos coadyuvar con las instituciones de educación básica, para el desarrollo de la educación cultural y la realización de actividades artísticas.

Se establece el derecho de Autonomía Cultural, precisando dos clasificaciones: la Autonomía cultural de base personal, que garantiza la singularidad cultural de cada miembro de la comunidad, independiente del lugar del territorio en que se encuentre, y la Autonomía cultural de base territorial, que garantiza que los grupos étnicos desarrollen su singularidad cultural en razón de que se hallen concentrados espacialmente y que exista coincidencia entre su asentamiento y el territorio autónomo.

Por último, se establece que el Gobierno del Estado promoverá la protección y conservación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales, precisando que Las Industrias culturales tendrán por objeto el desarrollo de las expresiones culturales, a través de la organización para incorporarse al mercado del comercio cultural, comprendiendo La Industria Audiovisual, La Industria Fonográfica, La Industria Cinematográfica, La Industria Literaria y El teatro".

### III. Consideraciones



## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚMERO: 25

**PRIMERA.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** Que la Comisión Permanente de Cultura es competente para conocer y dictaminar la iniciativa en cita, con fundamento en los artículos 42, 44, fracción X; 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracción X, 26, 29, 32 y 37 fracción X del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERA.** Que como se advierte, la iniciativa que se dictamina tiene por objeto incorporar el reconocimiento expreso de los derechos culturales en la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca.

De acuerdo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, toda persona tiene derechos culturales, el derecho a la ciencia y el derecho a la protección de los intereses de autoría.

Particularmente, los derechos culturales constituyen derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

Son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión, y promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección, tales como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la



## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

EXPEDIENTE NÚMERO: 25

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.

Así mismo, los derechos culturales están relacionados con la identidad individual y colectiva.

En ese contexto, los integrantes de la Comisión Permanente dictaminadora reconocemos y coincidimos en la trascendencia que los derechos culturales tienen para el desarrollo social hoy en día, en particular, en el marco de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

El desarrollo no puede permanecer ajeno a la cultura y a los derechos humanos en general. No es posible implementar prácticas sostenibles si el desarrollo no parte de un profundo conocimiento de la identidad cultural.

**CUARTA.** Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Cultura coincidimos con la pretensión legislativa del promovente, y arribamos a la determinación de que la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que proponen es procedente con las adecuaciones que se sugieren y que se exponen a continuación:

Se considera procedente el reconocimiento expreso de los derechos culturales de los habitantes, relativos al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia; el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas de las comunidades y pueblos que habitan las regiones del Estado; elegir libremente una o más identidades



## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 25**

culturales; disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, entre otros, mediante la reforma planteada al artículo 1 de la Ley, sin embargo esta comisión dictaminadora determina articularlo como un 3 bis con la finalidad de preservar la materia de la iniciativa propuesta. En el mismo numeral, se estima viable incorporar que el Estado garantizará que los bienes y servicios culturales estén disponibles para que la población pueda disfrutar de ellos, incluyendo las actividades, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles, comprendiendo también los idiomas, las costumbres, las creencias y la historia; y que toda persona que produzca cualquier obra científica, literaria o artística, tiene derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal de los Derechos de Autor y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Respecto del artículo 5, se considera viable la adición sugerida por el promovente, para establecer que corresponderá al Ejecutivo del Estado contribuir con el Congreso del Estado para difundir la Convocatoria para el Premio al Periodismo Cultural "Andrés Henestrosa" así como de cada una de las convocatorias en materia cultural que tuvieron a bien decretar otras legislaturas como lo son Medalla "Álvaro Carrillo" y el reconocimiento "Narciso Lico Carrillo" a la música de aliento de los pueblos originarios a fin de hacer más amplia la participación de la sociedad en estos reconocimientos.



## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 25**

0

Respecto a la reforma de la fracción I del Artículo 8 de la Ley, es procedente establecer el nombre correcto del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como conforme al ámbito de sus atribuciones en materia educativa, diseño de planes de estudio específicos por región o por etnia, respetando la autodeterminación indígena y cultural de las personas.

Es viable también establecer por adición de una fracción VIII en el artículo 9 de la Ley, que los Ayuntamientos coadyuvarán con las instituciones de educación básica, para el desarrollo de la educación cultural y la realización de actividades artísticas.

Respecto de la Autonomía Cultural, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora, constituye el ejercicio de la capacidad que tenemos los seres humanos de construir y afirmar la propia identidad, individual o colectiva, configurando nuestro modo de vida por la creación y el cumplimiento de normas que encarnen nuestra visión del mundo, nuestros valores y nuestras prácticas culturales. Por tanto, se estima no procedente la clasificación que se propone mediante la adición del Artículo 14 Bis, compuesto por dos fracciones, en razón que la incorporación pudiese generar confusiones en la materia.

Por último, se considera viable establecer en el Artículo 51 de la Ley que el Gobierno del Estado promoverá la protección y conservación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales, precisando que las Industrias culturales tendrán por objeto el desarrollo de las expresiones culturales, a través de la organización para incorporarse al mercado del comercio cultural,

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

EXPEDIENTE NÚMERO: 25

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

comprendiendo La Industria Audiovisual, La Industria Fonográfica, La Industria Cinematográfica, La Industria Literaria y El teatro.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora concluimos que la iniciativa de mérito, es procedente con los ajustes de estilo y redacción que se plantean en el Decreto, en aras del buen uso del lenguaje y la claridad de las adiciones a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca. Por consiguiente, formulamos el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Cultura, considera procedente que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE BIENES, SERVICIOS Y DERECHOS CULTURALES.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de Decreto:

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con la facultad que le confiere el artículo 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:



## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚMERO: 25

### DECRETO:

**ÚNICO.-** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, en materia de bienes, servicios y derechos culturales, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3 bis.- [...]**

***Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:***

***I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia;***

***II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio estatal y de la cultura las comunidades y pueblos que habitan las regiones del Estado;***

***III. Elegir libremente una o más identidades culturales;***

***IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;***

***V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;***

***VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;***

***VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;***



## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚMERO: 25

d

**VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;**

**IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y**

**X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución federal y local, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables.**

**El estado garantizará que los bienes y servicios culturales estén disponibles para que la población disfrute de ellos, incluyendo las actividades, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles.**

**Toda persona que produzca cualquier obra científica, literaria o artística, tiene derecho a beneficiarse de la protección de los derechos que le correspondan, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal de los Derechos de Autor y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**Artículo 5.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I a VII. [...]

**VIII. Contribuir con el Congreso del Estado para difundir las Convocatorias que existen en materia cultural como lo son: el Premio al Periodismo Cultural "Andrés Henestrosa",**



## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚMERO: 25

d

***Medalla Álvaro Carrillo y el reconocimiento "Narciso Lico Carrillo" a la música de aliento de los Pueblos Originarios, y***

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y las disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:

I. Incorporar en los planes y programas de estudio en la estructura formal de la educación básica, el conocimiento de las artes, la diversidad cultural y las distintas expresiones de los pueblos y comunidades fomentando las culturas locales y regionales y ***respetando la autodeterminación indígena;***

II a la V. [...]

**Artículo 9.** Corresponde a los Ayuntamientos:

I a VII. [...]

***VIII. Coadyuvar con las instituciones de educación básica, para el desarrollo de la educación cultural y la realización de actividades artísticas, y***

IX. Las demás que señale la presente Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 38.** Todo habitante del Estado tiene derecho a:

I a IV. [...]



## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚMERO: 25

***V. Disfrutar de los bienes artísticos y culturales y acceder a sus beneficios.***

**Artículo 51.** El Gobierno del Estado, mediante diferentes mecanismos promoverá la creación, desarrollo, **protección, conservación** y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales, privilegiando la incorporación de nuevas tecnologías.

***Las industrias culturales tendrán por objeto el desarrollo de las expresiones culturales, a través de la organización para incorporarse al mercado del comercio cultural, comprendiendo las siguientes:***

- a) ***La Industria Audiovisual,***
- b) ***La Industria Fonográfica,***
- c) ***La Industria Cinematográfica,***
- d) ***La Industria Literaria y***
- e) ***El teatro.***

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



# COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 25**

## COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

  
DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

  
DIP. FELICITAS HERNANDEZ MONTAÑO

  
DIP. DONOVAN RITO  
GARCÍA

  
DIP. PAOLA GUTIÉRREZ  
GALINDO

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE CULTURA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 25.